



|          |                        |                    |            |              |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 1 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|

**CIRCULAR No. 02**

**DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
DIRECCION DE INGRESOS**

**PARA: ALCALDES Y TESOREROS MUNICIPALES, SECRETARIA DE EDUCACION, RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SECRETARIA DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E), EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (E.S.P), DIRECCIONES DE TRANSITO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO Y DEL DEPARTAMENTO Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS AL RECAUDO.**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE LOS GRAVAMENES ORDENANZALES, DESCRIPCION DE LOS HECHOS GENERADORES, COBRO Y APLICACION DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES 2016.**

**FECHA: ENERO DE 2016.**

Para efectos de unificar criterios respecto al manejo, operación y liquidación de las Estampillas Departamentales y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el recaudo de los recursos y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Ordenanza No 077 del 23 de Diciembre de 2014, se efectúan las siguientes precisiones sobre cada una de las contribuciones existentes.

**ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- UIS.**

**MARCO LEGAL.**

**LEY AUTORIZADORA:** Ley 85 de 1993 y Ley 1216 de 2008.

**SUJETO ACTIVO:** Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.



|          |                        |                    |            |             |
|----------|------------------------|--------------------|------------|-------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 2de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|-------------|

**SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

**ARTICULOS 225 Y 226.- HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA.**

| ITEM | HECHO GENERADOR  | TARIFA                               |
|------|--|--------------------------------------|
| 1    | <p>La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades Descentralizadas, incluidos los celebrados por la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, pagarán dos pesos (2.00) por cada cien pesos (100.00) o fracción.</p> <p><b>Fijar el mínimo para gravar la prestación de servicios que será de Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V.</b></p> | <b>\$ 2 por cada cien o fracción</b> |



|          |                        |                    |            |             |
|----------|------------------------|--------------------|------------|-------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 3de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|-------------|

|          |   |  |
|----------|---|--|
| <p>2</p> | <p><b>El recibo de Impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 1995 y Decreto Reglamentario 650 de 1996, por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:</b></p> <p>Cuantía mayor de Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán un peso (1.00) por cada mil pesos (1.000.00).</p> <p>Cuantía mayor de Trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. pagarán dos pesos (2.00) por cada mil pesos (1.000.00).</p> | <p><b>\$ 1 por cada mil</b></p> <p><b>\$ 2 por cada mil</b></p>  |
| <p>3</p> | <p><b>Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de las entidades Descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así:</b></p> <p>Con asignaciones de 3 a 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V. \$ 5.000.00</p> <p>Asignaciones de más de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. S.M.L.M.V. \$ 10.000.00</p>  | <p><b>\$ 5.000</b></p> <p><b>\$ 10.000</b></p>   |
| <p>4</p> | <p>Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, pagarán el 30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p> <p><b>A los demás empleados del Orden Nacional, que deban tomar posesión ante el Señor Gobernador, se les aplicará la tabla establecida en el numeral anterior.</b></p>  | <p><b>30%</b> de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente<br/><b>\$ 206.800,</b> para la vigencia 2016.</p> |



|          |                        |                    |            |             |
|----------|------------------------|--------------------|------------|-------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 4de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|-------------|

|   |  |   |
|---|--|---|
| 5 | <p>Las autenticaciones de firmas de Notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador, pagarán el 1.5% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p> <p>Asignaciones de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. S.M.L.M.V, pagarán el 5% de salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V</p> <p>Asignaciones superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V, pagarán el 10% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.</p> | <p>1.5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente<br/><b>\$ 10.300</b> para la vigencia <b>2016.</b></p> <p>5% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.<br/><b>\$ 34.500</b></p> <p>10% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.<br/><b>\$ 68.900.</b></p> |
| 6 | <p>Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza, pagarán el 10% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. SM.L.M.V</p>   | <p>10% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente<br/><b>\$ 68.900</b> para la vigencia <b>2016.</b></p>  |
| 7 | <p>Las constancias y certificados de Personeria Jurídica, pagarán el 2 por Mil del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p>   | <p>2 X 1000 del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente<br/><b>\$1.400</b> para la vigencia <b>2016.</b></p>   |
| 8 | <p>La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagarán el 5% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p>   | <p>5% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente<br/><b>\$ 34.500</b> para la vigencia <b>2016.</b></p>   |
| 9 | <p>La inscripción de farmacias y agencias pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.</p>   | <p>2% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente<br/><b>\$ 13.800</b> para la vigencia <b>2016.</b></p>   |



|          |                        |                    |            |              |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 5 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|

|                  |  |   |
|------------------|--|---|
| <p><b>10</b></p> | <p>Los certificados que expidan la Secretaria de Salud o Entidad que cumpla sus funciones, a profesionales en esta área pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p>  | <p>2% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br/>\$ 13.800 para la vigencia 2016.</p>  |
| <p><b>11</b></p> | <p>Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el 2% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p>  | <p>2% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br/>\$ 13.800 para la vigencia 2016.</p>  |
| <p><b>12</b></p> | <p><b>Los formularios de inscripción de Establecimientos Educativos de carácter privado se gravarán así:</b></p> <p>De enseñanza secundaria el 20% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> <p>De enseñanza intermedia el 30% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> <p>De enseñanza superior un (1) Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V</p> | <p>20% de un salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br/>\$ 137.900 para la vigencia 2016.</p> <p>30% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br/>\$ 206.800 para la vigencia 2016.</p> <p>Un (1) Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br/>\$ 689.454 para la vigencia 2016.</p> |



|          |                        |                    |            |              |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 6 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|

|           |   |  |
|-----------|---|--|
| <b>13</b> | Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaria de Educación, en la modalidad de Pos-Grado, pagarán el 7% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V  | <b>7%</b> de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br><b>\$ 48.300</b> para la vigencia <b>2016.</b>                    |
| <b>14</b> | Los libros de matriculas, calificaciones y demás registros escolares, se deben autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación, por parte de Colegios Privados pagarán el 30% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V   | <b>30%</b> de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br><b>\$ 206.800</b> para la vigencia <b>2016.</b>                  |
| <b>15</b> | Las matriculas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de Tránsito y Transporte, en aquellos municipios del Departamento que tengan Inspección de Transito, pagarán el 1.5% del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V.   | <b>1.5%</b> de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br><b>\$ 10.300</b> para la vigencia <b>2016.</b>                  |
| <b>16</b> | Las Licencias de Construcción, que expidan las autoridades competentes, se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla:<br><br><b>16.1.</b> Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato, pagarán una milésima del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área.<br><br><b>16.2.</b> Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V., por cada metro cuadrado del área. | <b>1 x 1000</b> del Salario Minimo Legal Mensual Vigente.<br><br><b>2 X 1000</b> del Salario Minimo Legal Mensual Vigente. |



|          |                        |                    |            |              |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 7 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|

|    |   |  |
|----|---|--|
| 17 | Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función de Registro de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas, pagarán el 7% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. S.M.L.M.V. | 7% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.<br>\$ 48.300 para la vigencia 2016. |
|----|---|--|

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**EXENCIONES:** Se exceptúan del pago de la Estampilla PRO- Universidad Industrial de Santander.

- a. Los contratos de concesión y apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal
- c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al Departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander (Ordenanza No 025 de mayo de 2004).
- g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander
- h. Los convenios interadministrativos, y de asociación, entendiéndose por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

**ART. 228. DESTINACION.** El producto de la Estampilla PRO-UIS se distribuirá entre las Instituciones de Educación Superior y en los porcentajes aquí señalados: El Setenta y Cinco por Ciento (75%) para la Universidad Industrial de Santander. El Diez por Ciento (10%) para el Instituto Universitario de la Paz. El Quince por Ciento (15%) para las Unidades Tecnológicas de Santander.



|          |                        |                    |            |              |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 8 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|

**PARAGRAFO 1o.** La destinación de los recursos a las instituciones de Educación Superior mencionadas en el presente artículo se hará conforme lo disponen los artículos 2 y 3 de la Ley 1216 de 2008.

**RECAUDO:** El Recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

## **ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO- ELECTRIFICACION RURAL.**

### **MARCO LEGAL.**

**LEY AUTORIZADORA.** Leyes 23 de 1986 y Ley 1059 de 2006.

**SUJETO ACTIVO.** Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.

**SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

**ARTICULOS 230 y 231. HECHO GENERADOR. BASE GRAVABLE Y TARIFAS.** Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos por cada mil pesos (**\$ 1000**) o fracción.

2. Todo negocio jurídico, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con una tarifa de veinte (**\$ 20**) por cada mil pesos (**\$ 1000**) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.





|          |                        |                    |            |              |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 9 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|--------------|

3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV **(\$2.300) para la vigencia 2016.**
4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV **(\$ 2.300) para la vigencia 2016.**
5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas. **(\$ 1.100) para la vigencia 2016.**
6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV **(\$ 900) para la vigencia 2016.**
7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$ 900) para la vigencia 2016.**
8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$ 900) para la vigencia 2016**
9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así:  
De enseñanza secundaria el veinte (20%) por ciento del Salario Mínimo Legal Diario Vigente, **(\$4.600) para la vigencia 2016;** De enseñanza media el treinta (30%) por ciento del Salario Mínimo Legal Diario Vigente, **(\$ 6.900) para la vigencia 2016.** De enseñanza superior un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente, **(\$22.982) para la vigencia 2016.**
10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios Departamentales, se gravarán con el Diez (10%) por ciento de la multa impuesta.
11. Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV por animal **(\$ 1.149.10) para la vigencia 2016.**
12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$ 1.100) para la vigencia 2016.**
13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder Personería Jurídica, modificaciones, inscripción y cancelación. se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**
14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento, se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**
15. Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. **(\$ 1.100) para la vigencia 2016.**



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 10 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental, se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.

17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios de Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV, para vehículos de servicio público así: a) Matrícula, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) Transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre. **(\$ 1.400) para la vigencia 2016.**

18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.LV **(\$ 6.900) para la vigencia 2016.**

19. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos **(\$20)** por cada mil pesos **(\$1000)** o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**

**EXENCIONES.** Estan exentos los siguientes:

- a. Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.
- b. La Ordenanza No 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de gravámenes ordenanzaes a todos los contratos que no superen el 1% de la minima cuantía.
- c. La Ordenanza No 053 de 2004, establece una exención del pago de gravámenes Ordenanzaes a las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.
- d. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- e. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.
- f. Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley, sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

**ARTICULO 233. DESTINACION.** El recaudo de la Estampilla Pro- Electrificación Rural será destinado exclusivamente a la instalación, amortización, mejoras y ampliación del servicio de energía eléctrica en el sector rural del Departamento.



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 11 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

**RECAUDO:** El Recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los Agentes de Retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

## ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS

### MARCO LEGAL.

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 645 de 2001.

**SUJETO ACTIVO.** Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.

**SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

**ARTICULOS 236 y 237. HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES y TARIFAS,** aplicables a ésta estampilla, serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación del servicios o de la respectiva adición.
2. Los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor del contrato.
3. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$2.300) para la vigencia 2016.**
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagarán el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**
5. Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. **(\$114.910) para la vigencia 2016.**



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 12 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

6. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el Municipio y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.600) para la vigencia 2016.**

7. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **(\$ 206.800) para la vigencia 2016.**

8. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$34.500) para la vigencia 2016.**

9. La inscripción de farmacias y agencias pagarán el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. **(\$34.500) para la vigencia 2016.**

10. La inscripción de depósitos de droga, pagarán el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$68.900) para la vigencia 2016.**

11. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el dos por ciento (2%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$13.800) para la vigencia 2016.**

12. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravaran así:

De enseñanza preescolar el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, **(\$34.500) para la vigencia 2016.** De básica el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, **(\$68.900) para la vigencia 2016.** De enseñanza media en un veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **(\$ 137.900) para la vigencia 2016** y de enseñanza superior en un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **(\$344.727) para la vigencia 2016.**

13. Las matriculas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de Tránsito y Transporte en aquellos municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito y/o Oficina que haga sus veces, pagaran el dos por ciento (2%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. **(\$13.800) para la vigencia 2016.**

14. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos **(\$20)** por cada mil pesos ( **\$1000**) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**

**EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro - Hospitales Universitarios:

a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.

b. las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 14 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

**SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

**ARTICULOS 241 y 242 HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE y TARIFAS.**

Los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Las constancias de diplomas que expida la Secretaria de Educación se gravarán con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**
2. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
3. Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
4. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y de Institutos Descentralizados, el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$2.300) para la vigencia 2016.**
5. Toda Resolución que expida el Departamento de Santander, para conceder personería Jurídica, modificaciones y reformas de estatutos el equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**
6. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento, pagaran el (50%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$11.491) Para la vigencia de 2016.**
7. Las solicitudes al Gobernador, por concepto de cartas de naturaleza, se gravaran con cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. **(\$114.910) para la vigencia 2016.**
8. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte (20%) de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.600) para la vigencia de 2016.**
9. Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el Señor Gobernador, pagarán el treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **(\$206.800) para la vigencia 2016.**
10. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos **(\$20)** por cada mil pesos **(\$1000)** o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturaleza o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 15 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

**EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de la **Estampilla Pro - Cultura** Departamento de Santander:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al Departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, Ordenanza 025 de Mayo de 2004.
- g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander. Ordenanza 025 de 2012.
- h. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

**RECAUDO:** El Recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**

## **ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-DESARROLLO**

### **MARCO LEGAL.**

**LEY AUTORIZADORA.** Decreto Ley 1222 de 1986.

**SUJETO ACTIVO.** Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.

|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 13 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

c. las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.

d. La Producción, Importación, Distribución y Venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.

e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al Departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.

f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).

g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander. Ordenanza 025 de 2012.

h. Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

**RECAUDO:** El Recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes giraran estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.

## **ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO-CULTURA**

### **MARCO LEGAL.**

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 666 de 2001. Autorícese la emisión de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

**SUJETO ACTIVO.** Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 16 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

**SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

**ARTICULOS 246 y 247. HECHOS GENERADORES, BASE GRAVABLE Y TARIFAS,** los hechos generadores, bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes.

1. Negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, el dos por ciento (2%) del total del contrato,
2. En todo negocios jurídico incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de conexión, ordenes de rprestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden Departamental o Municipal y las Corporaciones encargadas del manejo del medio ambiente en Santander, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
3. En los registros de marcas: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.600) para la vigencia 2016.**
4. En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 2.300) para la vigencia 2016.**
5. En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$2.300) para la vigencia 2016.**
6. Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 2.300) para la vigencia 2016.**
7. Las guías de degüello de ganado mayor: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal vigente, **(\$4.596.4) para la vigencia 2016.** y las de ganado menor: diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Por animal **(\$ 2.298.2) para la vigencia 2016.**
8. Las boletas de Impuesto de Registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Pro-Desarrollo Departamental: **\$ 2,00** por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico.
9. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$11.491) para la vigencia 2016.**
10. Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los Municipios del Departamento de Santander, los valores por concepto de Estampillas Pro-Desarrollo, serán los siguientes:





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 17 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

- a. Expedición y revalidación de licencias de conducción: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$4.600) para la vigencia 2016.**
- b. Para los demás trámites con automotores:

### Salario Mínimo Diario Legal Vigente

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| Matricula inicial de vehiculo particular      | 20% S.M.D.L.V. <b>(\$4.600)</b> |
| Matricula Inicial de vehiculo público         | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Matricula inicial motos y similares           | 20% S.M.D.L.V <b>(\$4.600)</b>  |
| Cancelación matricula                         | 20% S.M.D.L.V <b>(\$4.6 00)</b> |
| Matricula maquinaria agrícola industrial      | 5% S.M.D.L.V <b>(\$1.100)</b>   |
| Tránsito libre                                | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Traspaso                                      | 10 % S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b> |
| Inscripción o levante de reserva de dominio   | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Cambio de Empresa                             | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Cambio de color                               | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Cambio de tipo o transformación               | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Cambio de motor y/o regrabación               | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Cambio de servicio                            | 20% S.M.D.L.V <b>(\$4.600)</b>  |
| Cambio de placas                              | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Cambio de vecindad                            | 20% S.M.D.L.V <b>(\$4.600)</b>  |
| Chequeos certificados                         | 10% S.M.D.L.V <b>(\$2.300)</b>  |
| Chequeos, tarjeta, operación y otros          | 5% S.M.D.L.V <b>(\$1.100)</b>   |
| Matriculas para bicicletas                    | 4% S.M.D.L.V <b>(\$ 900)</b>    |
| Traspaso de bicicletas                        | 4% S.M.D.L.V <b>(\$ 900)</b>    |
| Cambio placas bicicletas                      | 4% S.M.D.L.V <b>(\$ 900)</b>    |
| Permisos especiales permanentes               | 5% S.M.D.L.V <b>(\$1.100)</b>   |
| Permisos especiales transitorios              | 4% S.M.D.L.V <b>(\$ 900)</b>    |
| Certificaciones                               | 4% S.M.D.L.V <b>(\$ 900)</b>    |
| Licencia de funcionamiento de talleres        | 20% S.M.D.L.V <b>(\$ 4.600)</b> |
| Licencia funcionamiento escuelas de enseñanza | 20% S.M.D.L.V <b>(\$4.600)</b>  |

**11.** En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental, cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$9.200) para la vigencia 2016.**

**12.** En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$6.900) para la vigencia 2016.**



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 18 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

13. En los certificados que expida la Secretaría de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.600) para la vigencia 2016.**

14. Las patentes de sanidad pagarán las siguientes tarifas:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente

|                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Establecimientos comerciales:     | 30% S.M.D.L.V. <b>(\$6.900)</b> |
| Establecimientos industriales:    | 20% S.M.D.L.V. <b>(\$4.600)</b> |
| Griles, restaurantes y similares: | 30% S.M.D.L.V. <b>(\$6.900)</b> |
| Establecimientos residenciales    | 20% S.M.D.L.V. <b>(\$4.600)</b> |

15. En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaría de Salud de Santander: cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$900) para la vigencia 2016.**

16. En el carné que expidan las oficinas Municipales de higiene: tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$700) para la vigencia 2016.**

17. En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaría de Salud de Santander: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$6.900) para la vigencia 2016.**

18. Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales, y/o en original de los certificados correspondientes, pagarán estampillas correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$9.200) para la vigencia 2016.**

19. En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios privados: treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$6.900) para la vigencia 2016.**

20. Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$900) para la vigencia 2016.**

21. Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio: veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$4.600) para la vigencia 2016.**

22. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana, un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**

23. Por toda solicitud de modificación al pasaporte: media UVT (Unidad de Valor Tributario). **(\$ 14.900) para la vigencia de 2016.**

24. En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades: veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$5.700) para la vigencia 2016.**

25. En las actas de posesión de empleados del orden Departamental y Municipal, según la siguiente Asignación mensual:



|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 19 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente:

|  |       |
|--|-------|
| Hasta 2 S.M.M.L.V.                     | 0.75% |
| Más de 2 S.M.M.L.V. hasta 4 S.M.L.M.V. | 1.00% |
| Más de 4 S.M.M.L.V. hasta 6 S.M.L.M.V. | 1.25% |
| Más de 6 S.M.M.L.V.                    | 1.50% |

26. Las actas de posesión del Registrador, los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de Establecimientos Bancarios, y Miembros de Juntas de Establecimientos Públicos Descentralizados, remunerados: Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$22.982) para la vigencia 2016.**

27. Los Miembros de Juntas de Establecimientos Públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la Coordinación de Administración de Personal o la Dependencia que haga sus veces: cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$ 1.100) para la vigencia 2016.**

28. En cada copia de actas de posesión de empleados: cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente **(\$1.100) para la vigencia 2016.**

29. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental: cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$900) para la vigencia 2016.**

30. En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental: veinte por ciento (20%) de Un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$4.600) para la Vigencia 2016.**

31. En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental: El 1.5% sobre el respectivo valor.

32. Los certificados y constancias que expida la Secretaria de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces, el cuatro por ciento (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$900) para la vigencia 2016.**

33. Por cada expedición de pasaporte. 2 UVT **(\$ 59.506) para la vigencia de 2016.**

34. Por cada expedición de libretas de tripulante media UVT. **(\$ 14.876.5) para la vigencia de 2016.**

35. En la autenticación de copias el 4 por ciento de una UVT por hoja

36. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos **(\$20)** por cada mil pesos **(\$1000)** o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 20 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

**EXENCIONES.** Se exceptúan del pago de Estampillas Pro-Desarrollo Departamento de Santander.

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados.
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
- f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de Orden Departamental y Municipal.
- h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- i. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley, sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

**Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.**

**RECAUDO:** El Recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 21 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

## ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

### MARCO LEGAL

**LEY AUTORIZADORA.** Ley 1276 de 2009

**SUJETO ACTIVO.** Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo

**SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

**ARTICULO 250: HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS.** Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

1. Todos los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados con los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas, será del 2.0% del valor de los contratos.

**PARAGRAFO.** 1º. Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para el "Bienestar del Adulto Mayor", mediante Acuerdo municipal.

**PARAGRAFO 2º.** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la Ley 687 de 2001, una vez el Departamento sea recategorizado a segunda categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2.5% del valor total de los contratos, sus adicionales celebrados por los Municipios el Departamento y sus entidades descentralizadas.

2. Los actos de posesión de empleados y trabajadores del Departamento y sus entidades descentralizadas y los demás empleados públicos del orden Nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar; así: 0.75% para quienes devenguen entre dos (2) y cuatro (4) SMLMV, 1.25% para más de cuatro (4) y hasta, seis (6) SMLMV el 1.50% para salarios superiores a seis (6) SMLMV.





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 22 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

3. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir las entidades descentralizadas se afectaran con un 4% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. **(\$900) para la vigencia 2016.**
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander, se afectaran con un 50% del SMLDV. **(\$11.500) para la vigencia 2016.**
5. Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior se afectaran con un 50% del SMLDV. **(\$11.491) para la vigencia 2016.**
6. Los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental sobre la inscripción de profesionales y técnicos se afectaran con un 20% del SMLDV. **(\$4.600) para la vigencia 2016.**
7. Las copias de actas de posesión de empleados se afectaran con un 10% del SMLDV. **(\$2.300) para la vigencia 2016.**
8. Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de los Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, se afectaran con un 30% del SMLDV. **(\$6.900) para la vigencia 2016.**
9. Los certificados que expida la Cámara de Comercio en desarrollo de la función de Registro Único de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander sus Municipios y Entidades Descentralizadas, se afectaran con un 7% del SMLMV. **(\$48.300) para la vigencia 2016.**
10. La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del SMLMV. **(\$34.500) para la vigencia 2016.**
11. La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del SMLMV. **(\$137.900) para la vigencia 2016.**
12. Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control en un 2% del SMLMV. **(\$13.800) para la vigencia 2016.**
13. Las matriculas y radicación de cuentas que realicen las Oficinas de Tránsito y Transporte en los Municipios del Departamento, que tengan Dirección de Tránsito u Oficinas que hagan sus veces, en un 2% SMLMV. **(\$13.800) para la vigencia 2016.**
14. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos **(\$20)** por cada mil pesos **(\$1000)** o fracción del valor total de la suma de dinero, reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

**EXCEPCIONES:** Exceptúense del pago de las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor:

1. Las cuentas de cobro por conceptos de prestaciones sociales, que se causen con cargo al Departamento de Santander, de sus Entidades Descentralizadas y la Asamblea Departamental.





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 23 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden Departamental.
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus Entidades Descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD HONOREM de Juntas Directivas y las demás que por Ley se encuentren exonerados.
5. Los contratos que se suscriban para distribución de la Lotería de Santander, (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004).
6. Los certificados y/o constancias que pidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al Programa Familias en Acción. Colegios Departamentales y Municipales (Ordenanza 038 de 22 de Diciembre de 2008).
7. Los contratos y/o convenios interadministrativos que se celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995).
8. Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades financieras.
9. Las Juntas de Acción Comunal legalmente establecidas en el Departamento (Ordenanza 053 Octubre 19 de 2004).
10. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
11. Los convenios Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
12. Los Convenios Interadministrativos, entendiéndose por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

**Control Fiscal.** El Control Fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.

**RECAUDO:** El Recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Circular y Ordenanza.





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 24 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

## FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACIÓN

**ARTICULO 260. FONDO DEPARTAMENTAL DE REFORESTACION.** Continúa vigente el Fondo Departamental de Reforestación, como un sistema de cuenta dentro del Presupuesto General del Departamento, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Agricultura de conformidad con la Ordenanza No 035 de 1980.

Hecho Generador:

1. El uno (1%) por ciento del valor de todos los contratos incluidos los contratos Interadministrativos, convenios de asociación y los contratos de concesión, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas.

**EXENCIONES** Los contratos que se suscriban para distribución de la lotería de Santander (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004) y los convenios interadministrativos, entendiéndose por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

### GIRO DE RECURSOS Y PRESENTACION DE DECLARACION.

Es importante reiterar que el giro de los recursos recaudados debe efectuarse en las cuentas descritas a continuación, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente del recaudo, dicha declaración debe hacerse a través de la pagina WEB <http://www.santander.gov.co/index.php/tramites-y-servicios/servicios/2012-07-03-02-13-57>( en cumplimiento de la Circular No. 010 de Diciembre 04 de 2011) esta debe presentarse en la fecha limite de pago que sale impresa en el formulario, no se puede consignar los recursos sin presentar la declaración, igualmente debe presentarse por cada periodo gravable mensual, aun cuando no se haya realizado operaciones gravadas, esto es una Declaración por Mes, dado que no es viable, presentar dos o más declaraciones en el mes del recaudo, toda vez que la última declaración anula la anterior y dicha situación daría lugar a iniciar los procesos tributarios respectivos. Igualmente en el evento que se presente fuera del término, debe liquidar en la misma declaración los intereses diarios por los días de mora, y aplicar las correspondiente sanción (la sanción mínima para el 2016 equivale a \$ 149.000 pesos), que corresponde a 5 UVT, (art. 458 E.T.D) el UVT-según Resolución No. 000115 del 06 de Noviembre de 2015, proferida por la DIAN. El valor de un UVT para el año 2016 es de (\$ 29.753).



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1







|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 25 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

Las Cuentas de Recaudo **TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**, Nit 890.201.235-6 son las siguientes:

| ENTIDAD    | NUMERO DE CUENTA | NOMBRE DE LA CUENTA             | CLASE DE CUENTA |
|------------|------------------|---------------------------------|-----------------|
| DAVIVIENDA | 106-15940-3      | TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES | Corriente       |
| AGRARIO    | 36001-000173-1   | TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES | Corriente       |
| POPULAR    | 110-480-01150-1  | TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES | Corriente       |
| BBVA       | 736-001884       | TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES | Corriente       |
| OCCIDENTE  | 650-05934-8      | TGD ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES | Corriente       |

Las Cuentas de Recaudo **ORDENANZA 012/05 SYC** Nit 890.206.351-5, son las siguientes:

| ENTIDAD    | NUMERO DE CUENTA | NOMBRE DE LA CUENTA     | CLASE DE CUENTA |
|------------|------------------|-------------------------|-----------------|
| DAVIVIENDA | 10670301-0       | SISTEMAS Y COMPUTADORES | Ahorros         |
| AGRARIO    | 460013010685     | SISTEMAS Y COMPUTADORES | Ahorros         |
| POPULAR    | 22048012843-8    | SISTEMAS Y COMPUTADORES | Ahorros         |
| BBVA       | 509001640        | SISTEMAS Y COMPUTADORES | Ahorros         |
| OCCIDENTE  | 65783738-1       | SISTEMAS Y COMPUTADORES | Ahorros         |

Para los agentes de retención que no paguen electrónicamente, deben remitir la copia de la Declaración al igual que la copia de la transferencia de pago o consignación de la misma a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, Gobernación de Santander Oficina 226, con el propósito de efectuar la respectiva conciliación.





|          |                        |                    |            |               |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|
| CIRCULAR | Código:<br>AP-GD-RG-06 | Gestión Documental | Versión: 2 | Pág. 26 de 26 |
|----------|------------------------|--------------------|------------|---------------|

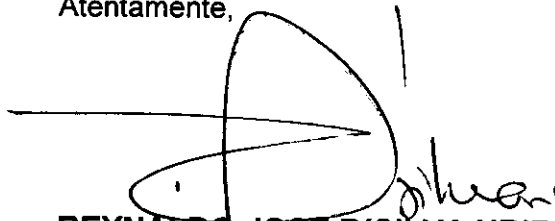
EL manejo de los recursos está a cargo de la **TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**, quién hará la distribución correspondiente a las diferentes instituciones, de conformidad con las disposiciones Legales y Ordenanzaes vigente.

**NOTA IMPORTANTE:** Los servidores públicos obligados a retener las Estampillas que omitan su deber de recaudar y girar los recursos provenientes de estos gravámenes, o no lo efectúen en el término establecido, serán responsables de conformidad con las normas legales existentes.

De esta manera se obtiene una referencia clara y detallada de cada una de las Estampillas vigentes en el Departamento de Santander, en la cual se especificó el marco legal y los elementos del tributo tales como, hechos generadores, base gravable, tarifa y las obligaciones a que están sometidos los servidores públicos que intervienen en cualquiera de los hechos o actos gravados de acuerdo a las disposiciones Ordenanzaes.

Igualmente se recuerda que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, se encuentra atento a despejar cualquier inquietud sobre el proceso de Liquidación, Recaudo, Giro de los recursos provenientes de estos tributos y presentación de los mismos: Gobernación de Santander Oficina 226, teléfonos: 6520000 EXT. 168--6707684 - 6844847, la Profesional Universitario encargada del proceso Blanca Edilma Medina Lozano y el profesional Universitario Emiro Celis Villamizar, y en la Central Departamental del Sistema de Causación y Control de Estampillas: Edna Samantha Chacon Santana, Yeimi Hernandez, Laura Andrea Rueda Torres y Erik Simon Bernal Luna a los teléfonos 6330697 y 6343558.

Atentamente,

  
**REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE**  
Director de Ingresos  
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyecto: Blanca Edilma Medina Lozano/ Profesional Universitario  
Emiro Celis Villamizar/ Profesional Universitario

